



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00352-00. NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA – GLORIA RODRIGUEZ DE MONTES VS FREDDY BEDOYA RODRIGUEZ Y JOAN SEBASTIAN BEDOYA TABIMA

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora presenta escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1957

Radicación No. 760013110010-**2022-00352**-00

Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que subsana la demanda en la forma requerida por el despacho en auto de 5 de septiembre de 2022.

Observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia referenciada.

En efecto, se había instado a la parte actora para que aclarara las causas sobre las cuales recaía la nulidad de partición pretendida. Pues bien, no solamente no indica cuál es la causal de la nulidad que pretende, sino que ahora añade la pretensión reivindicatoria de herencia. Lo que no da claridad sobre las pretensiones de la demanda.

También se le había requerido para que enunciara concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que solicita. Por el contrario, se limita a hacer un nuevo relato de los hechos, sin precisar cuáles de los expuestos en el escrito de la demanda abordarán los testimonios solicitados.

Se debe recordar que el artículo 82 CGP establece que “la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00352-00. NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA – GLORIA RODRIGUEZ DE MONTES VS FREDDY BEDOYA RODRIGUEZ Y JOAN SEBASTIAN BEDOYA TABIMA

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)"

En consecuencia, se verifica que la demanda no fue subsanada, por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de **Nulidad de testamento, partición notarial y petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Gloria Rodríguez de Montes** contra **Freddy Bedoya Rodríguez y Joan Sebastian Bedoya Tabima**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Ordenar** el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8cf238e0bbe43ca79a9a8bcd15dd6470b9d0fa6869458de760838137d5d964**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**